

Cipolletti, 18 de junio de 2026 .-.

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas "**V.M.I. Y OTRA S/ DELEGACIÓN DE LAS RESPONSABILIDAD PARENTAL S/RESPONSABILIDAD PARENTAL Expte. N°CI-01062-F-2025**" traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales

**RESULTA:** Que en fecha 08 de junio de 2026, se presentan la **Sra M.I.V. DNI 1. y Sra.B.A.S.S. DNI 9.** con el patrocinio letrado de la Dra ÁNGELA HERNANDEZ, Defensora de Pobres y Ausentes de la DEFENSORÍA DE POBRES Y AUSENTES N° 3, de la IV Circunscripción Judicial, , a los fines de solicitar se prorrogue la **DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL** efectuada por la Sra. S.S.. respecto de su hijo **M.A.S. DNI 5.,** en los términos del art. 643 del C.C.yC., por el término de 1 AÑO. Ello en virtud de no haberse modificado la situación de salud que diera e imposibilidad de ejercicio de la responsabilidad parental lugar a la sentencia de fecha 20 de mayo de 2025.

En base a la petición realizada se confiere vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, dictaminando: "... Que contestando la vista conferida, no tengo objeciones que formular a lo peticionado por las actoras, prestando conformidad con lo peticionado.".-

Pasan los autos a sentencia.

**Y CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo normado por el artículo 643 del CCyC., "El acuerdo con la persona que acepta la delegación debe ser homologado judicialmente, debiendo oírse necesariamente al hijo. Tiene un plazo máximo de un año, pudiendo renovarse judicialmente por razones debidamente fundadas, por un período más con participación de las partes involucradas". Los progenitores conservan la titularidad de la responsabilidad parental, y mantienen el derecho a supervisar la crianza y educación del hijo en función de sus posibilidades.

En base a ello, corresponde en la presente instancia evaluar si median

razones que justifiquen la prórroga delegación de la responsabilidad parental, en base a las circunstancias vigentes. Esto, habida cuenta que "el juez es responsable de evaluar la conveniencia del apartamiento transitorio del hijo de su familia nuclear y la aptitud del pariente elegido para su cuidado" (cfme. Aída Kemelmajer de Carlucci; Herrera, Marisa; Lloveras, Nora. "Tratado de Derecho de Familia, Según el Código Civil y Comercial de 2014", Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1ª Ed., 2014, Tomo IV, p. 61).

Siendo que persisten las mismas condiciones que habilitaron la delegación del ejercicio de la responsabilidad anterior, toda vez que el niño convive con su referente y se encuentra bajo su cuidado, corresponde hacer lugar a la prórroga solicitada, por el plazo de un año a computarse desde 20 de mayo de 2026, fecha en la cual se ha producido el vencimiento de la primera sentencia homologada, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 643 del CCyC. No obstante ello, hágase saber que a su vencimiento deberán regularizar la situación jurídica del niño, por medio del trámite correspondiente previsto al efecto.

**Por las razones expuestas, RESUELVO:**

**I.-** Hacer lugar al pedido efectuado y en consecuencia **PRORROGAR la DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL** efectuado por la Sra.**B.<.s.1.S.S. DNI 9.** respecto de su hijo **M.<.s.1.S. DNI 5.,** en los términos del art. 643 del C.C.yC., a la Sra. **M.I.V. DNI 1.** por el término de 1 AÑO (un año), contado a partir del 20 de mayo de 2026..

A su vencimiento, de persistir las circunstancias que la motivan, deberán instar las acciones legales correspondientes a fin de regularizar la situación jurídica del niño

**II.-** HACER SABER a la progenitora de lniño que conserva la titularidad de la responsabilidad parental y mantienen el derecho a supervisar la crianza y educación del mismo, en función de sus posibilidades.

**III.-** Líbrese oficio a ANSES a efectos de hacerle saber que la Sra. . M.I.V. DNI

1.se encuentra facultada para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por M.A.S. DNI 5. correspondan., por el plazo de vigencia de la delegación aquí prorrogada.. Despacho a cargo de la Defensoría Oficial interviniente.

**IV.-COSTAS por su orden.-**

**V.-** REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Ángela Hernández, en su carácter de patrocinante de las partes , en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VRINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 425.330) (5 JUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración las etapas de intervención, la naturaleza del trámite y su objeto, la calidad y extensión de las tareas efectuadas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31

y ccdtes. L.A.t.o.). NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). Notifíquese.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11